

NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 3.0

Fecha: 21-04-2015

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal NE no fue posible notificar personalmente al ciudadano VICTOR HUGO HERNANDEZ RAYO

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo y el Grupo de Titulación y Saneamiento Predial, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No **2015EE0017610**, a través del cual se enviaron los documentos necesarios para la cancelación de un gravamen. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación, JULIO 21 DE 2015

Fecha de desfijación, JULIO 27 DE 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
COORDINADOR DEL GRUPO DE TITULACION Y SANEAMINETO PREDIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

Elaboro: Luisa Aguilar Cano

Calle 18 No. 7-59 Bogotá, D. C. PBX: 332 34 34:

Fax: 2817327 www.minvivienda.gov.co ORIGEN 7211-

ROMERO
DESTINO VICTOR HUGO HERNANDEZ RAYO
ASUNTO RESPUESTA
OBS REMISION DE RESOLUCION DE LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y OTROS ELABORO: 011 19 0 5 10 10 1 10 10 10 11 1 1 11 12 0 15 15 16 16 17 18 0 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 17 18 2015EE0017610





Bogotá D.C.

Señor VICTOR HUGO HERNANDEZ RAYO

Transversal 42 A No. 4 D - 48 Nueva Primavera Bogotá, D.C.

Asunto: Remisión de Resolución de Levantamiento de Hipoteca y Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Respetado señor Hernandez Rayo:

Respecto al levantamiento del gravámen solicitado por usted, el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO le informa la actuación administrativa que se surtió con ocasión de su solicitud y el trámite que el solicitante debe realizar una vez recibidos los siguientes documentos:

- Se remiten dos copias auténticas de la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, por medio de la cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ordena la cancelación de unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones, a su vez, un oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, identificado con el No. 0143 del 26 de Febrero de 2015. con el fin de que el mismo sea registrado en el folio de matrícula inmobiliaria individual No. 370-231878.
- De igual forma, se anexa el Formato de Calificación para dar alcance al parágrafo 4º del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012.
- Una vez recibida esta Resolución el solicitante deberá "DE FORMA INMEDIATA" realizar el pago del Impuesto de Registro ante la Oficina de Rentas departamental, posteriormente solicitar ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la inscripción de la CANCELACIÓN DE LOS GRAVÁMENES que actualmente recaen sobre el inmueble y por último, llevar a cabo los trámites necesarios para la protocolización de esta resolución



Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 3505240 - 3505241 • Ext:119 www.minvivienda.gov.co











ante la misma Notaria donde se otorgó la Escritura Pública de constitución del Gravamen.

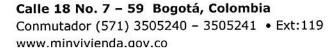
Adicionalmente a lo anterior, deberá el solicitante informar en la oficina de registro respectiva, que la Resolución N° 2438 del 3 de Diciembre de 2012, se expide en virtud del Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005, el cual establece:

"ARTÍCULO 7o.: Facúltese al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, para cancelar mediante resolución administrativa los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y cuyas obligaciones se encuentren a paz y salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, patrimonios de familias, etc.

Facúltese también a las Entidades Públicas Nacionales para cancelar mediante resolución administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles a ceder a las entidades territoriales."

Así las cosas, debe aclararse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la facultad legal que otorga el Artículo 7° de la Ley 1001 de 2005 de cancelar gravámenes mediante Resolución, como también que en el Acto Administrativo no es necesaria la citación de valor alguno, por lo tanto, ésta deberá dar cumplimiento a las normas que rigen la materia y proceder al Registro de la Resolución N° 2438 del 3 de Diciembre de 2012 en el folio de matrícula individual No. 370-231878.

Finalmente, es importante mencionar que la Ley No. 1537 del 20 de Junio de 2012 en su Artículo 34 parágrafo dispuso: "Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisarios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (U.A.E I.C.T) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana - INURBE serán cancelados con la presentación del acto administrativo













que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".

Una vez efectuado el trámite mencionado, el solicitante deberá hacer llegar a las oficinas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ubicado en la Calle 18 No. 7-59 de Bogotá, una copia del Certificado de Tradición y Libertad donde conste la inscripción de la cancelación del gravamen.

Cordialmente;

ALEJANDRO QUI NTERO ROMERO

Coordinador Grupo de Titulación y Saneamiento Predial Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Anexo: 8 folios

Reviso: Lilia Fuentes. (...

Proyectó: Cesar Rodriguez Castro.

Exp. 457941







		£
		4
		¥
	\$ 15	
	2 424	
	9.	



Bogotá, D.C. 2 6 FEB. 2015

0143

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Solicitud Registro en los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria Individual de la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, "Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Respetado(a) señor(a) Registrador(a):

De manera atenta me permito informarle que mediante la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Dirección del Sistema Habitacional, ordenó cancelar de manera general las hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructosque se encuentran vigentes a favor del Instituto de Crédito Territorial (I.C.T.-INSCREDIAL) en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que seguidamente se relacionan:

No.	DPTO.	MUNICIPIO	FOLIO DE MATRICULA	ANOTACIO N (ES) A CANCELAR	ACTO DE CONSTITUCIÓN	ESTADO DE LA OBLIGACIÓN	INTERVINIENTES (DE, A)
1	VALLE DEL CAUCA	CALI	370-231878	3	Escritura pública No. 1281 del 30 de Marzo de 1988 de la Notaria Quinta de Cali.	PAZ Y SALVO	DE: Roa Fajardo Hernando C.C. 16.690.096 - Rodriguez Valencia Libia C.C. 31.835.027 A: Instituto de Crédito Territorial

Lo anterior teniendo en cuenta la revisión que realizó el PAR INURBE en Liquidación del acta de entrega No. 23 de fecha 9 de Diciembre de 2011, confrontando que no se encontraron obligaciones pendientes por cobrar a personas naturales.

Por consiguiente, mediante **Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012**, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dispuso en su parte resolutiva, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR de manera general las Hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, constituidas a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT- INSCREDIAL),HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1001 de 2005.

PARÁGRAFO: Exceptúese la aplicación de éste artículo para la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 3505240 – 3505241 • Ext: 119 www.minvivienda.gov.co





CO13/5250







ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria INDIVIDUAL, para lo cual se enviará copia auténtica del presente Acto Administrativo."

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: De conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".(...)

En relación con el cobro de la tarifa de derechos de registro sobre la cancelación y liberación de gravámenes, debe entenderse que no se generan cobros de derechos registrales de conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012 que dispuso lo siguiente: " Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisarios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (U.A.E I.C.T) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con base en lo expuesto, se solicita muy comedidamente a su Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, REGISTRAR la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria relacionado precedentemente, para lo cual se anexa copia autéptica del acto administrativo referido.

Cordialmente

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Coordinador Grupo Titulación y Saneamiento Predial Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Lilia Fuentes (Revisó: Lilia Fuentes)

Proyectó: Cesar Rodriguez Castro

Expediente: 457941



CO13/520









Bogotá, D.C. 2 6 FEB. 2015

0143

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI Cali - Valle del Cauca

Asunto: Solicitud Registro en los respectivos Folios de Matrícula Inmobiliaria Individual de la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, "Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones" expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Respetado(a) señor(a) Registrador(a):

De manera atenta me permito informarle que mediante la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Dirección del Sistema Habitacional, ordenó cancelar de manera general las hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones usufructosque se encuentran vigentes a favor del Instituto de Crédito Territorial (I.C.T.-INSCREDIAL) en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria que seguidamente se relacionan:

No.	DPTO.	MUNICIPIO	FOLIO DE MATRICULA	ANOTACIO N (ES) A CANCELAR	ACTO DE CONSTITUCIÓN	ESTADO DE LA OBLIGACIÓN	INTERVINIENTES (DE, A)
1	VALLE DEL CAUCA	CALI	370-231878	3	Escritura pública No. 1281 del 30 de Marzo de 1988 de la Notaria Quinta de Cali.	PAZ Y SALVO	DE: Roa Fajardo Hernando C.C. 16.690.096 – Rodriguez Valencia Libia C.C. 31.835.027 A: Instituto de Crédito Territorial

Lo anterior teniendo en cuenta la revisión que realizó el PAR INURBE en Liquidación del acta de entrega No. 23 de fecha 9 de Diciembre de 2011, confrontando que no se encontraron obligaciones pendientes por cobrar a personas naturales.

Por consiguiente, mediante Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio dispuso en su parte resolutiva, lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR de manera general las Hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, constituidas a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT- INSCREDIAL),HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7º de la Ley 1001 de 2005.

PARÁGRAFO: Exceptúese la aplicación de éste artículo para la embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia Conmutador (571) 3505240 - 3505241 • Ext: 119 1

www.minvivienda.gov.co











ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria INDIVIDUAL, para lo cual se enviará copia auténtica del presente Acto Administrativo."

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: De conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".(...)

En relación con el cobro de la tarifa de derechos de registro sobre la cancelación y liberación de gravámenes, debe entenderse que no se generan cobros de derechos registrales de conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012 que dispuso lo siguiente: "Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisarios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (U.A.E I.C.T) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana -INURBE serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con base en lo expuesto, se solicita muy comedidamente a su Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, REGISTRAR la Resolución No. 2438 del 3 de Diciembre de 2012, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria relacionado precedentemente, para lo cual se anexa copia auténtica del acto administrativo referido.

Cordialmente,

ALEJANDRO OUINTERO ROMERO

Coordinador Grupo Titulación y Saneamiento Predial Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Revisó: Lilia Fuentes

Proyectó: Cesar Rodriguez Castro

Expediente: 457941



CO13/520





			MATO DE CALIFICAC B PAR.4 LEY 1579 /	5 335577	
	TRICULA OBILIARIA	370-231878	CODIGO CATA		760010100050400010001909040192
LIBICACIÓ	N DEL PREDIO	MUN	IICIPIO		VEREDA
OBICACIO	N DEL PREDIO	CALI		CALI	
URBANO	х	NOMBRE O DIRE 2 SECTOR 7 URB	CCION: CALLE 62 1 ANIZACION LOS CH	A 6-185 A	PTO 24-42 TORRE A AGRUPACION OS II ETAPA
RURAL					

			OCUMENTO	
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	2438	03-12/2012	DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA	BOGOTÁ D.C
COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI	0143	26/02/2015	COORDINADOR GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.	BOGOTÁ D.C

53.000	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	Acto Administrativo-Resolución 2438 del 3 de Diciembre de 2012, por medio de la cual se cancelan unas hipotecas y se dictan otras disposiciones. Ley 1001 de 2005 art. 7°. Artículos 61 y 62 de la Ley 1579 de 2012	SIN CUANTÍA
	Comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, donde se materializa la Resolución 2438/12 en el Folio de Matricula Inmobiliaria 370-231878.	

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	900463725-2
	
	44
Firma del Funcionar	

		e		
			ž	
	**			
The state of the s				
- Q ,				

			MATO DE CALIFICA BPAR.4 LEY 1579 /		
T	RICULA BILIARIA	370-231878	CODIGO CATA	ASTRAL	760010100050400010001909040192
LIBICACIÓN	DEL PREDIO	MUN	IICIPIO		VEREDA
UDICACION	DEL PREDIO	CALI		CALI	
URBANO	х	NOMBRE O DIRE 2 SECTOR 7 URB	CCION: CALLE 62 1 ANIZACION LOS CH	A 6-185 A	PTO 24-42 TORRE A AGRUPACION OS II ETAPA
RURAL					

		D	OCUMENTO	
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ACTO ADMINISTRATIVO	2438	03-12/2012	DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA	BOGOTÁ D.
COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI	0143	26/02/2015	COORDINADOR GRUPO DE TITULACION Y SANEAMIENTO PREDIAL DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.	BOGOTÁ D.

	NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
	Acto Administrativo-Resolución 2438 del 3 de Diciembre de 2012, por medio de la cual se cancelan unas hipotecas y se dictan otras disposiciones. Ley 1001 de 2005 art. 7°. Artículos 61 y 62 de la Ley 1579 de 2012	SIN CUANTÍA
	Comunicación dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, donde se materializa la Resolución 2438/12 en el Folio de Matrícula Inmobiliaria 370-231878.	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	900463725-2
	Λ
A A	
	Lel
Firma del Fu ciona i	in where

			8	
			**	
	8			
	a de la companya de l			



Ministerio de Vivlenda, Ciudad y Territorio República de Colombia

CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO

2438

0 3 DIC. 2012

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"/

LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA/

En uso de sus facultades legales, y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y se ordena su liquidación/

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrollando dentro de sus funciones la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE,

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996/se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE/y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT) Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996.

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT)/y que para efectos de asuntos no liquidados por dicha unidad, señaló en el artículo 4º lo siguiente;/

"Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo. Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan del proceso de disolución, y liquidación, serán transferidos y asumidos por el Inurbe/

Que el Decreto 554 de 2003/ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado Decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos (2) años más, y finalmente mediante

"ES FIEL ROTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS CIUDAD Y TERRITORIO SECRETARIA GENERAL SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NÚMERO 2438 DEL 03 DIC. 2012 Pagina No. 2

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE EN LIQUIDACIÓN/

Que el citado Decreto 554 de 2003/ estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de blenes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos; derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."

Que a partir del 1 de Enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE

Que el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005 facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE EN LIQUIDACIÓN, para cancelar mediante resolución Administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto ICT y cuyas obligaciones se encuentren a Paz y Salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, patrimonios de familia, etc.

Que para desarrollar el mandato del mencionado Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Manual de Procedimientos elaborado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN,

Que mediante la Ley 1444 de 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determinado los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A su vez, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ajustando su integración al Sector Administrativo respectivo.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sistema Habitacional.

Que el Decreto 3571 de 2011 en su artículo 39, dispuso: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras



ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CHALDAD Y TERRITORIO. SECRETARIA GENERAL

DEL 0 3 DIC. 2012 Pagina No. 3

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio,"

Que de conformidad con la resolución número 0028 de Octubre 27 de 2011/la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Director(a) del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones de Director Técnico, para la suscripción de los actos de levantamiento de gravámenes de que trata el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005/

Que la Ley 1537 de 2012 en el parágrafo de su artículo 34, dispuso lo siguiente: ..." Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Cancelación de Gravámenes y otras limitaciones al dominio.

Que el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A. verificó que las obligaciones hipotecarias y otras limitaciones al dominio constituidas a favor del I.C.T, se encuentran a PAZ Y SALVO conforme a certificación de fecha xxxxxx, suscrita por la Coordinación Financiera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del PAR INURBE en Liquidación, constancia por medio de la cual, se detalla la forma de cancelación que reporta la base de datos de cartera, suministrada por el INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que además de lo anterior, el Artículo 50 del Decreto 960 de 1970 establece: "Cuando se trate de cancelación de hipoteca, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito",

Que como consecuencia de lo anterior, debe procederse de manera general a la cancelación de las Hipotecas condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, constituidas a favor del Instituto de Crédito Territorial (ICT- INSCREDIAL). Exceptuando de manera expresa la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.

Que el presente acto administrativo fue elaborado, sustanciado y verificado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN. Para monio Autonomo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 suscrito entre el inurce en Liquidación y el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN FIDUPREVISORA S.A.-FIDUAGRARIA S.A, prorrogado mediante OTRO SI No 1 del 23 de Diciembre de 2011 y OTRO SI No. 2 de 23 de Marzo de 2012, entidad contratada para el efecto

Que en mérito de lo expuesto,

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO. SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NÚMERO 2438 DEL $\overline{0}$ 3 DIC. 2012 Pagina No. 4

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR de manera general las Hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos constituidas a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT- INSCREDIAL), HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1001 de 2005./

PARÁGRAFO: Exceptúese la aplicación de éste artículo para la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO: Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria INDIVIDUAL, para lo cual se enviará copia auténtica del presente Acto Administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: De conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,

., 03 DI

ANDRÉS FELIPE RUBIANO PÁRAMO

DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Responsable: Alejandro Quayara Murillo Coordinador Jurídico

Elaboro: Margarita María Márquez Páez Coordinador Gravámenes

> "ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CTUDA DY TERRITORIO. SECRETARIA GENERAL



Ministerio de Vivlenda, Ciudad y Territorio República de Colombia

CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACION-FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A.

RESOLUCIÓN NÚMERO

2438 03 DIC. 2012

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"/

LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA/

En uso de sus facultades legales, y por subrogación legal establecida en el artículo 11 del Decreto 554 de 2003, Por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, y se ordena su liquidación/

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Crédito Territorial (ICT), fue creado por el Decreto Ley 200 de 1939, desarrollando dentro de sus funciones la construcción de programas de vivienda que posteriormente eran adjudicadas a grupos familiares, entidad reformada mediante la Ley 3ª de 1991 en virtud de la cual pasó a denominarse Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE,

Que por medio de la Ley 281 del 28 de Mayo de 1996/se redefinieron las funciones del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE/y como consecuencia de ello, se autorizó al Gobierno para organizar una Unidad Administrativa Especial con el objeto de liquidar los asuntos del Instituto de Crédito Territorial (ICT)/Dicha Unidad Administrativa Especial fue creada mediante el Decreto 1565 de 1996,

Que mediante Decreto 1121 de 2002, se ordenó la disolución y consiguiente liquidación de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE del ICT)/y que para efectos de asuntos no liquidados por dicha unidad, señaló en el artículo 4º lo siguiente:/

"Artículo 4°. Subrogación de obligaciones y derechos. En cumplimiento de la Ley 281 de 1996 y del Decreto 1565 de 1996, los activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de los Asuntos del Instituto de Ctédito Territorial no liquidados a 28 de mayo de 2002, serán transferidos y asumidos por el INURBE. Parágrafo, Igualmente los eventuales derechos y obligaciones que surjan del proceso de disolución y liquidación, serán transferidos y asumidos por el Inurbe/

Que el Decreto 554 de 2003/ordenó la supresión y liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, estableciendo como plazo para la liquidación dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del mencionado Decreto; no obstante, por medio del Decreto 600 de 2005 la liquidación de la Entidad se amplió por dos (2) años más, y finalmente mediante

> "ES FIEL FOTOCO TERRITORIO.

RESOLUCION NÚMERO 2438 DEL 03 DIC. 2012 Pagina No. 2

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

Decreto 597 de Marzo 2 de 2007, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2007, como plazo definitivo para la terminación de la liquidación del INURBE EN LIQUIDACIÓN/

Que el citado Decreto 554 de 2003, estableció que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sería el subrogatario de los derechos y obligaciones del INURBE EN LIQUIDACIÓN, una vez extinguida la personería jurídica de dicha Entidad, así:

"Artículo 11. Traspaso de blenes, derechos y obligaciones. Una vez concluido el plazo para la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones pasarán a la Nación-Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Liquidador realizará oportunamente los actos que sean necesarios para el traspaso de esos activos, pasivos; derechos y obligaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000."

Que a partir del 1 de Enero de 2008 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se convirtió en subrogatario legal de los derechos y obligaciones del liquidado INURBE.

Que el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005 facultó al Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE EN LIQUIDACIÓN, para cancelar mediante resolución Administrativa, los gravámenes que actualmente recaen sobre los inmuebles adjudicados por el extinto ICT y cuyas obligaciones se encuentren a Paz y Salvo, entre otros, hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, patrimonios de familia, etc.

Que para desarrollar el mandato del mencionado Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005, la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aprobó el Manual de Procedimientos elaborado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN,

Que mediante la Ley 1444 de 4 de Mayo de 2011, se escindió del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, determinado los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes a los Despachos del Viceministro de Vivienda y Desarrollo Territorial, al Despacho del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y se creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. A su vez, se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República, para, entre otros, establecer los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, ajustando su integración al Sector Administrativo respectivo.

Que el artículo 5 del Decreto 3571 de 2011, señaló la estructura y funciones de las dependencias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, incluyendo en la estructura del mismo a la Dirección del Sístema Habitacional,

Que el Decreto 3571 de 2011 en su artículo 39, dispuso: "Todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tengan relación con los Viceministerios de Vivienda y Desarrollo Territorial y de Agua y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial como asistente, integrante o miembro de Consejos, Comisiones, Juntas, Mesas u otras



TES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CTUDA DEL Y TERRITORIO. SECRETARIA GENERAL "Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

instancias de deliberación, relacionadas con los sectores de Vivienda, Financiación de Vivienda, Agua Potable y Saneamiento Básico, deben entenderse referidas al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio;"

Que de conformidad con la resolución número 0028 de Octubre 27 de 2011/la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, delegó unas funciones en el Director(a) del Sistema Habitacional, o quien ejerza las funciones de Director Técnico, para la suscripción de los actos de levantamiento de gravámenes de que trata el Artículo 7º de la Ley 1001 de 2005/

Que la Ley 1537 de 2012 en el parágrafo de su artículo 34, dispuso lo siguiente: ..." Los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales".

Que las anteriores facultades por ministerio de la ley, se subrogaron en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que le compete la expedición del presente Acto Administrativo de Cancelación de Gravámenes y otras limitaciones al dominio.

Que el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN - FIDUPREVISORA S.A. / FIDUAGRARIA S.A. verificó que las obligaciones hipotecarias y otras limitaciones al dominio constituidas a favor del I.C.T, se encuentran a PAZ Y SALVO conforme a certificación de fecha xxxxxx, suscrita por la Coordinación Financiera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del PAR INURBE en Liquidación, constancia por medio de la cual, se detalla la forma de cancelación que reporta la base de datos de cartera, suministrada por el INURBE EN LIQUIDACIÓN.

Que además de lo anterior, el Artículo 50 del Decreto 960 de 1970 establece: "Cuando se trate de cancelación de hipoteca, bastará la declaración del acreedor de ser él el actual titular del crédito",

Que como consecuencia de lo anterior, debe procederse de manera general a la cancelación de las Hipotecas condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos, constituidas a favor del Instituto de Crédito Territorial (ICT- INSCREDIAL). Exceptuando de manera expresa la cancelaçión de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.

Que el presente acto administrativo fue elaborado, sustanciado y verificado por el PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN Patrimonio Au promo constituido mediante contrato fiduciario No. 763 de 2007 suscrito entre el inurpe en Liquidación y el CONSORCIO PAR INURBE EN LIQUIDACIÓN FIDUPREVISORA S.A.-FIDUAGRARIA S.A, prorrogado mediante OTRO SI No 1 del 23 de Diciembre de 2011 y OTRO SI No. 2 de 23 de Marzo de 2012, entidad contratada para el efecto

Que en mérito de lo expuesto,

"ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y/TERRITORIO.

SECRETARIA GENERAL

"Por medio de la cual se cancelan unas Hipotecas y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR de manera general las Hipotecas, condiciones resolutorias, pactos comisorios, administraciones anticréticas y usufructos constituidas a favor del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL (ICT- INSCREDIAL), HOY INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA INURBE LIQUIDADO. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 7° de la Ley 1001 de 2005./

PARÁGRAFO: Exceptúese la aplicación de éste artículo para la cancelación de embargos decretados por autoridad judicial o administrativa competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO: Para efectos del registro del presente acto administrativo mediante comunicación suscrita por parte de la Dirección del Sistema Habitacional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la dependencia que haga sus veces, se solicitará el registro de la presente resolución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria INDIVIDUAL, para lo cual se enviará copia auténtica del presente Acto Administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: EXENCIÓN DE DERECHOS REGISTRALES: De conformidad con el parágrafo del artículo 34 de la Ley 1537 de 2012, los gravámenes hipotecarios, condiciones resolutorias, pactos comisorios y/o cualquier otra limitación al dominio que recaiga sobre inmuebles adjudicados, enajenados, transferidos, cedidos o asignados por el extinto Instituto de Crédito Territorial y/o por la Unidad Administrativa Especial Liquidadora de Asuntos del Instituto de Crédito Territorial (UAE - ICT) y/o el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, INURBE, serán cancelados con la presentación del acto administrativo que ordene dicha cancelación, ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, sin que genere cobro de derechos registrales.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., 0 3 DIC 201

ANDRÉS FELIPE RUBIANO PÁRAMO

DIRECTOR DEL SISTEMA HABITACIONAL DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

Responsable: Alejandro Guayara Murillo
Coordinador Jurídico

Elaboro: Margarita María Márquez Páez Coordinador Gravámenes

> "ES FIEL FOTOCOPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CTUDAD Y TERRITORIO. SECRETARIA GENERAL